C

uando un contador público se compromete a llevar la contabilidad de un tercero, debe cumplir sus obligaciones básicas, esto es, las previstas en el artículo 8° de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf): “*1. Observar las normas de ética profesional. ―2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas. ―3. Cumplir las normas legales vigentes. ―4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.*”

Dentro de ese marco, el profesional debe promover el perfeccionamiento de un contrato que precise su trabajo. Al efecto deberá tener en cuenta la Norma internacional de servicios relacionados 4410, Encargos de compilación. En caso que su cliente tuviere un auditor, como, por ejemplo, revisor fiscal, el profesional tendrá presente los asuntos respecto de los cuales aquel lo evaluará, al tenor de la Norma Internacional De Auditoría 402, Consideraciones De Auditoría Relativas A Una Entidad Que Utiliza Una Organización De Servicios.

La obligación de llevar la contabilidad supone el cumplimiento de las reglas que tratan tanto del subsistema documental como del subsistema intelectual. En cuanto al primero debe procurar la realización de los principios de autenticidad e integridad ([Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf)), de inalterabilidad, integridad, seguridad de la información, así como su conservación ([Decreto extraordinario 19 de 2012](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-decreto-19.pdf)). Llevar la contabilidad no se satisface entregando cada mes unos estados financieros de prueba, ni estados financieros de fin de periodo. Hay que poner en manos del cliente los soportes, los comprobantes, los libros que conformen el subsistema documental, en forma tal que el obligado a llevar contabilidad pueda consultarla o exhibirla, según el caso. El profesional, tan pronto le sea posible, debe proponer a su cliente las políticas contables que se aplicarían, así como el plan de cuentas que se utilizaría. Unas y otro requieren el asentimiento expreso del cliente. Obviamente, estas definiciones deberán realizarse a la luz de las reglas que le correspondan, es decir, según el marco técnico normativo aplicable. Entre las políticas estará aquella que determine la materialidad que se tendrá en cuenta al llevar la contabilidad.

Si el cliente está obligado a recurrir a un contador público (por ejemplo en los casos previstos en el artículo 13 de la Ley 43, mencionada, o en el artículo 596 del [Estatuto Tributario](http://estatuto.co/?e=466)), este deberá certificar la información contable. Consecuentemente deberá revisar el trabajo hecho por sus auxiliares o por otras personas. No es posible dar por correctos los movimientos procedentes por herramientas gestionadas por terceros, como pueden ser la de nómina, cuentas por cobrar, por pagar, facturación, inventarios, etc. La certificación puede no dar lugar a la presunción denominada fe pública. Supone una manifestación expresa del profesional sobre el cumplimiento de las aserciones, que hoy son en Colombia 9, al tenor de la norma vigente. El que afirma debe basarse en lo que le consta.

*Hernando Bermúdez Gómez*